

RAD 08001311000820220046600
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Diciembre 9 de 2022 Auto Seguir Adelante Ejecución.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la demandada se encuentra notificada personalmente y dejó vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna, por lo que se encuentra pendiente continuar con el trámite procesal pertinente, junto con memorial del apoderado de la parte ejecutante donde solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 9 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diciembre nueve (9) del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado AQUILES CERVANTES BELTRAN.

ANTECEDENTES

La señora FORNARIS DEL AMPARO POLO ARIZA en representación de las niñas KATIUSKA CERVANTES POLO y NINIUSKA CERVANTES POLO solicitó se librara mandamiento de pago contra el señor AQUILES CERVANTES BELTRAN, por la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS (\$213.157.004).

PRESUPUESTOS PROCESALES

Por reunir los requisitos legales, se libró, en contra de la demandada, mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2022, por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$197.347.116), más los intereses legales y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

El demandado se notificó personalmente el 22 de noviembre de 2022, dejando vencer el término del traslado de la demanda sin proponer excepción alguna.

Agotada la ritualidad pertinente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 507, inciso 2º del C. de P.C. dispone que: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.*

En el sub-lite, no habiendo propuesto la parte demandada excepciones de mérito, resulta del caso ordenar seguir adelante la ejecución, liquidándose los intereses moratorios a que hubiere lugar y condenándosele en costas.

En igual forma, la providencia de la cual se deriva la obligación perseguida ejecutivamente, reúne los requisitos exigidos por el Art. 488 del C. de P.C, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de suministrar alimentos a la demandante, por lo que resulta dable continuar con la presente ejecución.

RAD 08001311000820220046600
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Diciembre 9 de 2022 Auto Seguir Adelante Ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,
RESUELVE

1º.- Seguir adelante la ejecución, contra el demandado AQUILES CERVANTES BELTRAN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el proveído 27 de octubre de 2022, más las cuotas que en lo sucesivo se causen, costas procesales, agencias en derecho, e intereses moratorios a la tasa del 6% anual.

2º.- Requiérase a las partes en litis para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, presenten la liquidación especificada del crédito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 521 del C. de P.C, modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

3º.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e291eb35525209c9f72f4d6731e02a76166b7e8d663faf4db78a16e7a4d260f**

Documento generado en 09/12/2022 12:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**